El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigida en el artículo 4.°

Art. 10. La adjudicación de las becas se hará con anterioridad al 15 de octubre de 1984, y el disfrute de la misma deberá iniciarse dentro de los seis meses siguientes a esa fecha.

Art. 11. Excepcionalmente, y sólo en base a criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de la beca por un nuevo y único período.

Art. 12. Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional) un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a cumplimentar los cuestionarios que se le remitan con fines estadísticos durante o después del disfrute de la beca.

Art. 13. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá Robert.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10997 *REAL DECRETO 950/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Oviedo una parcela de terreno de 1.848 metros cuadrados sita dentro del casco urbano de Oviedo.*

El Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de 1.848 metros cuadrados, sita en el casco urbano de la ciudad, para dedicarla a obras de urbanización y alumbrado público, cuyos terrenos forman la calle de enlace entre las de Gascona y Martínez Vigil.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Oviedo con destino a obras de urbanización y alumbrado público y al amparo de lo dispuesto en los artículo 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado la siguiente:

«Parcela de 1.848 metros cuadrados aproximadamente, ubicada dentro del casco urbano de la ciudad de Oviedo, sita en la estación del ferrocarril, habiendo sido segregados los 1.848 metros cuadrados de la finca matriz de 4.852 metros cuadrados; los linderos de la finca o parcela segregada son: Norte, terrenos propiedad de FEVE; Sur, con terrenos de la Empresa "Constructora Arboleya, S. A.", Lisardo González y la Sociedad General de Ferrocarriles Vascos "Asturiana, S. A."; Este, con calle Martínez Vigil y terrenos de FEVE, y Oeste, con calle Gascona, herederos de Cabal Fernández.»

Art. 2.° Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioro del mismo.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10998 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Trefilería Moreda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilería Moreda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilería Moreda, S. A.», con domicilio en Viriato, 50, Madrid-10, y NIF A.33.620105.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alambrón de acero no especial, de diámetros comprendidos entre 5 y 14 milímetros, P. E. 73.10.11.2:

1.1 Calidad 10T30.
1.2 Calidad 10T32.

2. Lingote de cinc electrolítico, 99,99 por 100, P. E. 79.10.11.

Tercero.—Los productos a exportar serán los siguientes:

I. Alambre gris de acero no especial:

I.1 De diámetro menos de 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14 01.2.
I.2 De diámetro igual o mayor de 0,8 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.21.

II. Alambres galvanizados, de acero no especial:

II.1 Galvanizado normal:

II.1.1 De diámetro inferior a 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14.11.2.
II.1.2 De diámetro igual o superior a 0,8 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.41.2.

II.2 Galvanizado reforzado:

II.2.1 De diámetro inferior a 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14.11.2.
II.2.2 De diámetro entre 0,8 y 1,6 milímetros, calidad 10T32, posición estadística 73.14.41.2.
II.2.3 De diámetro mayor de 1,6 y hasta 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.14.41.2.
II.2.4 De diámetro mayor de 3 hasta 5 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.14.41.2.

III. Alambre plastificado, de diámetro mayor de 1,6 hasta 5 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.45 2.
IV. Puntas de París, calidades acero 10T30 y 10T32, posición estadística 73.31.90.1.
V. Espino artificial, P. E. 73.26.00:

V.1 G. N., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidad 10T32.
V.2 G. R., de diámetros mayor de 8 hasta 1,6 milímetros, calidad 10T32.
V.3 G. R., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidad 10T32.
V.4 P. T., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidades 10T30 o 10T32.

VI. Malla electrosoldada:

VI.1 A. gris, de diámetros desde 0,8 hasta menos de 2 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.39.1.
VI.2 A. gris, de diámetros desde 2 hasta 12 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.39.1.
VI.3 G. N., de diámetros desde 0,8 hasta 4 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.31.1.
VI.4 G. R., de diámetros desde 0,8 hasta menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.31.1.
VI.5 G. R., de diámetros desde 1,6 hasta menos de 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.31.1.
VI.6 G. R., de diámetros de 3 a 5 milímetros, calidad 10T32, posición estadística 73.27.31.1.

VII. Enrejados simple torsión:

VII.1 A. gris, de diámetros desde 0,8 a 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.97.
VII.2 G. N., de diámetros de 0,8 a 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.3 G. R., de diámetros entre 0,8 y menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.4 G. R., de diámetros entre 1,6 y menos de 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.5 G. R., de diámetros desde 3 a 5 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.6 P. T., de diámetros desde 1,6 hasta 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.95.

VIII. Enrejados simple torsión, P. E. 73.27.41:

VIII.1 G. N., de diámetro desde 0,7 a 3 milímetros, calidad 10T30.
VIII.2 G. R., de diámetro desde 0,7 a menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32.
VIII.3 G. R., de diámetro desde 1,6 a 3 milímetros, calidad 10T32.